**N° 15**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos de la tarde del dos de abril de mil novecientos veintiocho, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Fernández Bolandi, Castro, y Fernández Rodríguez.

**Artículo IV**

Francisco Solís Marín establece recurso de Hábeas Corpus diciendo que está recluido en la Penitenciaría sin que sepa el motivo de su detención. Del informe del Jefe Político de Escazú y del expediente respectivo, aparece que contra el recurrente se iniciaron procedimientos el once de noviembre próximo pasado en averiguación del delito de robo en daño de Lisímaco Brenes Chavarría. Por sentencia dictada a las trece horas del doce de marzo próximo pasado, el expresado Jefe Político condenó al recurrente a sufrir un año de confinación en Golfo Dulce por considerarlo vago en virtud de ser persona de mala conducta y antecedentes, sin oficio conocido, que ha sido procesado por robo en varias ocasiones y que, según él mismo lo confiesa ha estado detenido en la Penitenciaría alguna otra vez por ese mismo delito. Esa sentencia fue notificada personalmente al recurrente y este no ejercitó contra ella ningún recurso legal. Previa la discusión del caso se resolvió: declarar sin lugar el recurso por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus, en virtud de haber sentencia condenatoria firme contra del recurrente. Los Magistrados Dávila, Vargas Pacheco, Álvarez y Fernández Bolandi votaron declarando con lugar el recurso, este último por no haber sido el reo oído ni convencido en juicio en cuanto al cargo de vagancia.